

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., LUNES 4 DE FEBRERO DE 1985

Nº 20.238

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto 114 de 16 de diciembre de 1983, por medio del cual se modifica el Decreto Nº 79 de 12 de agosto de 1982, mediante el cual se creó un organismo para la Promoción de las Inversiones Nacionales y Extranjeras en Panamá, denominado Consejo Nacional de Inversiones.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo Nº 73 de 2 de octubre de 1984 por el cual se declara el Parque Nacional Chagres en las provincias de Panamá y Colón.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO No. 114

(de 16 de diciembre de 1983)

Por medio del cual se modifica el Decreto No. 79 de 12 de agosto de 1982, mediante el cual se creó un organismo para la Promoción de las Inversiones Nacionales y Extranjeras en Panamá, denominado Consejo Nacional de Inversiones.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: El Artículo 1o. del Decreto No. 79 de 12 de agosto de 1982, quedará así:

"ARTICULO 1o. Créase un Organismo denominado Consejo Nacional de Inversiones, adscrito al Ministerio de Comercio e Industrias, con el propósito de promover las inversiones privadas nacionales y extranjeras en Panamá, de acuerdo a los planes, estrategias y políticas de desarrollo estable-

cidas por el Organismo Ejecutivo".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.,
Presidente de la República

MARIO DE DIEGO JR.,
Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECLARASE EL PARQUE NACIONAL CHAGRES EN LAS PROVINCIAS DE PANAMA Y COLON

DECRETO EJECUTIVO No. 73 (de 2 de octubre de 1984)

Por el cual se declara el Parque Nacional Chagres en la Provincias de Panamá y Colón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que nuestro ordenamiento jurídico tal cual se desprende del Capítulo VII Título III de la Constitución Nacional, señala que es deber del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación en donde el aire, el agua y los alimentos

tos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que es deber del Gobierno Nacional tomar todas las medidas que coadyuvan al manejo adecuado de los recursos naturales y el medio ambiente del país a través del establecimiento

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior: B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

to de Parques Nacionales reservas y bosques protectores según lo establece el Decreto Ley No. 39 de 29 de septiembre de 1966.

Que las cuencas de los ríos Chagres Gatún, Boquerón, Indio y Pequeré, requieren mantener su cubierta boscosa original, como único medio capaz de asegurar y regular el flujo de agua en cantidad y calidad necesarios, para el funcionamiento del Canal de Panamá y de su uso doméstico, agrícola e industrial de las ciudades de Panamá y Colón y sus regiones circundantes; para la hidroelectricidad nacional, presentando un alto valor económico del país.

Que la región montañosa arriba citada, juega un papel importante en el mantenimiento del equilibrio hídrico regional y constituye una muestra significativa del bosque tropical montañoso panameño, sirviendo de refugio a una gran cantidad de especies de fauna silvestre catalogadas actualmente en vías de extinción.

Que el actual deterioro de los recursos naturales del área, producto de la deforestación y otros usos de la tierra tiende a reducir la capacidad de embalse de los Lagos Alajuela y Gatún, debido al aumento de la sedimentación en los mismos, poniendo en peligro la existencia de este sistema hídrico tan importante para la economía nacional como para la vida de los habitantes de las ciudades de Panamá y Colón y sus regiones circundantes.

DECRETA:

ARTICULO 1: Declárese Parque Nacional Chagres la región montañosa formada por las áreas de captación fluvial de los ríos Gatún, Boquerón, San Juan de Pequeré, Indio y Chagres, Mandinga, Zaino, Cuando, Nombre de Dios y Piedras comprendidos dentro de los límites descritos a continuación: Partiendo de la Represa Madden, bordeando la Orilla del Lago Alajuela a una distancia de 30 metros a partir del nivel más alto del embalse (de acuerdo con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966), en dirección hasta la desembocadura del Río hasta la Divisoria Continental y sigue por esta última en dirección general noreste hasta llegar al Cerro Brewster. Des-

de allí sigue en dirección general noreste bordeando el límite de la Comarca de San Blas (cauce actual del Río Mandinga) bajando el Río Mandinga hasta interceptar la desembocadura de su tributario principal en su curso superior (sin nombre) cuya latitud es 90. 22°40". Desde allí con rumbo 32 20-31-N.W.D.O hasta interceptar con la bifurcación principal del Río Cuango, cuyas coordenadas son 90. 29°40" latitud norte y 790. 18° 30" longitud oeste. Desde allí, en dirección 2840 15 NW hasta la bifurcación principal del Río Nombre de Dios (desembocadura actual de la Quebrada Brazo Cedro con el Río Nombre de Dios). Desde allí rumbo 2580. 30°SW, hasta interceptar el límite actual del Parque Nacional Portobelo. Sigue el límite del Parque Nacional Portobelo (este siendo también el límite de Distrito entre Portobelo y Santa Isabel) hacia el sur y este hasta el límite político que separa la Provincia de Colón y Panamá. Sigue ese límite hasta llegar a un punto en el Río Boquerón con coordenadas 90. 28°45" latitud N. y 790 32°15" longitud W. Desde allí sigue rumbo 2700, directamente hacia el oeste para llegar a la curva de nivel de 500 m. Límite actual del Parque Nacional Portobelo) en dirección general suroeste por el lado norte del valle del Río Gatún hasta llegar a un punto de coordenadas 90 23°10" latitud N y 79 40°10" longitud W. Desde allí sigue en dirección 3600, al norte hasta la cima del Cerro Santo Domingo. Desde allí sigue rumbo 2070. 30 SW hasta llegar al límite político que separa los Distritos de Colón y Portobelo siguiendo este último hasta llegar a la orilla del Lago Alajuela. Desde allí bordea la orilla del Lago Alajuela a una distancia de 30 m. a partir del nivel más alto del embalse hasta la Represa Madden.

ARTICULO 2: La creación del Parque Nacional Chagres a que se refiere este Decreto, tiene los siguientes objetivos:

a) Preservar el bosque natural para la producción de agua en calidad y cantidad suficiente para el normal funcionamiento del Canal de Panamá, el abastecimiento para fines domésticos

e industriales y la generación de hidroelectricidad a las ciudades de Panamá, Colón y La Chorrera.

b) Conservar muestras ecológicas de cuatro (4) de las principales zonas de vida del país a fin de mantener la diversidad de especies de flora y fauna, el flujo genético y los procesos evolutivos para las generaciones presentes y futuras.

c) Proteger y manejar en forma nacional e integral los recursos naturales y culturales del área silvestre que se mencionan y áreas adyacentes de acuerdo con los principios del ecodesarrollo.

d) Proporcionar oportunidades de investigación, educación, recreación y turismo a la sociedad panameña, así como a visitantes extranjeros.

ARTICULO 3: Considérense tierras forestales y bosques especiales y declárense inadjudicables como parte del patrimonio forestal del Estado, las tierras señaladas en el Artículo 10, de este Decreto.

ARTICULO 4: Las tierras de propiedad privada que se encuentran comprendidas dentro del área del Parque Nacional Chagres, se ajustarán al régimen de uso de la tierra que establece la Dirección Nacional de RENARE a través del Departamento de Parques Nacionales y Vida Silvestre. En caso de que los propietarios desearan vender la Nación tendrá siempre la primera opción de compra.

ARTICULO 5: A partir de la promulgación de este Decreto quedará terminantemente prohibida la nueva ocupación, explotación y pastoreo, así como la caza, tala, quema y extracción de cualquier producto dentro del Parque Nacional Chagres. De igual modo, se ajustará al régimen administrativo del Parque Nacional Chagres, todo uso recreativo, educativo, científico y de investigación que se ejecute dentro de sus límites.

ARTICULO 6: En un plazo de cinco (5) años a partir de la creación del Parque se eliminará la ganadería sobre pendientes mayores de 25%. La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables implantará los mecanismos administrativos correspondientes para hacer cumplir esta disposición.

ARTICULO 7: Facúltase al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que a través de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables, por medio de resolución dicte los reglamentos para el manejo, uso y administración del Parque Nacional Chagres, y otorgue concesiones en el área para fines que a su juicio no pugne con los objetivos del Parque.

ARTICULO 8: Todo aquel que ejecute alguno actos prohibidos por el Artículo 5 o el que de cualquier otra manera adquiera madera o cualesquiera otro producto forestal, o espécimen faunística, provenientes del área comprendida en el Parque Nacional Chagres, no exceptuados por la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renova-

bles, se harán acreedores a multa comprendida entre B/100,00 y B/5,000.00 la cual será impuesta por el Departamento de Parques Nacionales y Vida Silvestre de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer el Servicio Forestal en virtud del Artículo 69 del Decreto Ley, No. 39 del 29 de septiembre de 1966.

ARTICULO 9: Se concederá acción popular para denunciar a los contraventores de este Decreto. Los denunciantes tendrán derecho al 25% de la multa impuesta al contraventor, pero aquellos a quienes se les pruebe como falsos denunciantes, una vez hechas todas las investigaciones serán puestos a órdenes del funcionario competente del Mi-

nisterio Público para que inicielas demás sumarias.

ARTICULO 10: Este decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

JORGE ENRIQUE ILLUECA S.
Presidente de la República

RAMON SIEIRO
Ministro de Desarrollo
Agropecuario

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

Por medio del presente edicto al público hacemos saber que hemos vendido real y efectivamente a la Sra. Yanela Edith Blanco de Reyes, según consta en la escritura pública 289, un lote de terreno de nuestra propiedad, localizado en el corregimiento de Guadalupe El Coco, distrito de La Chorrera con una superficie de 800 mts², (seiscientos metros cuadrados).

FRANCISCO RAMIREZ
Céd. 8-204-1107

DEBORA BROCE GONZALEZ
Céd. 8-397-529

(L-199357)

3a. publicación

EDICTO

La suscrita Directora General de Comercio Interior, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad denominada BEECHAM, INC., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición al registro de la marca de fábrica AMOXIL.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de

Comercio e Industrias, hoy 11 de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

ALBERTINA PAREDES DE
GARCIA
Directora General de
Comercio Interior

Licdo. RICARDO A. MARTIN ICAZA
Secretario Ad-Hoc

Panamá, 14 de enero de 1985

(L-196628)

2a. publicación

AVISO

A fin de darle cumplimiento a lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido a la sociedad ALYADAJETO, S.A., el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "JOYERIA Y CASA DE EMPEÑO COMELLYS", ubicado en la calle Estudiante No. 134, Pericles Comellys Souza Céd. 2-78-1712

(L196829)

1ra. publicación

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO No.
05 S.C.

La suscrita Juez DEL TRIBUNAL DE MENORES, por este medio EMPLAZA a la causante, ELIA GONZALEZ JIMENEZ, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de

la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de ADOPTACION de su menor hija ELIA GONZALEZ, presentado por los señores JEUCTION McFADDEN y MARY BROADWATER de McFADDEN.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará un Curador Ad-Litem, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación hoy veintidós (22) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Licda. YOLANDA JUHADO DE VARGAS
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licdo. ERNESTO S. SELLES A.
Secretario General
Tribunal Tutelar de Menores

L-073676
(Única publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

No.6

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio:

EMPLAZA

A NLSA DEL CARMEN BUITRAGO DE PEREZ, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No.113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un

periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por JOSE ALBERTO PEREZ BARBA.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal el presente edicto, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su legal publicación.

Panamá, 18 de enero de 1985
(fdo.) El Juez
Licdo. Oswaldo M. Fernández E.

(fdo.) El Secretario
Alberto Rodríguez C.
(L196397)
Única publicación.

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, C.A. MATRIZ, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con el artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio:

EMPLAZA

A, SOFIA CEDEÑO DE MORENO, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-37-934, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA en su contra.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy diecisiete (17) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

CARLOS A. PRADO S.
JUEZ EJECUTOR

MARIA E. DE PINILLO
LA SECRETARIA

Certifico que la presente es fiel copia de su original.
Panamá 21 de enero de 1985
María E. de Pinillo,
La Secretaria.

AVISO DE VENTA DE BIEN INMUEBLE

El suscrito, Gerente General de la Caja de Ahorros, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad, con la autorización de la Junta Directiva de la Institución, y con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960. Orgánica de la Caja de Ahorros, se ha señalado el día 10 de enero de 1985, para que se lleve a cabo en el salón de Reuniones, ubicado en el tercer piso del Edificio Ida Boyd de Alemán, en Vía España, ciudad de Panamá, dentro de las horas hábiles, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble de su propiedad:

Finca No. 6851, inscrita en el Registro Público al folio 28, del Tomo 1329, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno identificado en el Plano General de la Urbanización Tagarópolis, el cual tiene una superficie de 564 metros cuadrados con 49 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: NORTE, lote No. 29 y mide 34 metros con 39 centímetros; SUR, lote No. 27 y mide 23 metros con 02 centímetros; OESTE, calle A.T. 2 y mide 17 metros; y ESTE, la carretera Transistmica Boyd Roosevelt y mide 17 metros con 16 centímetros, y una casa allí construida, de una sola planta, estilo chalet, con pisos de baldosas de terrazo, paredes de bloques de cemento repellados, techo de corre-agua galvanizado, la cual ocupa una superficie de 142 metros cuadrados con 14 decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres de la finca sobre la cual está construida.

Servirá de base para la venta de la finca No. 6851, la suma de B/27,575.44 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Se admitirán posturas individuales desde las 8:30 de la mañana del día señalado para la venta hasta las 4:00 en punto de la tarde del mismo día. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al mejor postor. Para habilitarse como postor se deberá consignar previamente el 5% del valor de la base de la venta en cheque certificado.

El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar la suma que resulte al final de la subasta dentro del término de 48 horas siguientes a la subasta mediante cheque certificado o de Gerencia, perderá la suma consignada.

La Caja de Ahorros se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga si no lo considera conveniente a sus intereses. Los gastos de Escritura, inscripción y el pago de otros gravámenes o impuestos corren a cargo del comprador.

Se advierte al público que si el día señalado para la venta en pública sub-

asta no fuere posible realizarla, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Los interesados deben presentarse a las oficinas de la Sección Judicial, ubicada en Vía España, Edificio Ida Boyd de Alemán a fin de obtener detalles concernientes a la subasta y para la presentación de las posturas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría y copias se envían para su publicación legal, hoy 19 de noviembre de 1984.

PUBLIQUESE.

MARIO LUIS TYPALDOS VALENCIA
GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE AHORROS.

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 18302 del 13 de diciembre de 1984 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 100762, Rollo: 14792, Imagen: 0021 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "LOBES PROPERTIES INC."

Panamá, 3 de enero de 1985
(L196375)
Única publicación.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA DEL CIRCUITO DE CRISTOBAL, RAMO PENAL POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

JORGE QUINTERO MENDEZ, sindicado por el delito de "Posesión ilícita de Drogas Heroicas", para que sea notificado del siguiente auto cuya parte pertinente dice lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, CRISTOBAL COLON, OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

VISTOS:

En consecuencia, la suscrita Juez Tercera del Circuito, Ramo Penal, área de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra JORGE QUINTERO MENDEZ, Panameño, trigueño, casado, nacido en la Prov. de Colón el 4 de diciembre de 1953, de 29 años de edad, con cédula No. 3-78-146, Empacador, con residencia en Calle 11 y 12 Avenida Justo Arosemena, Casa No. 11, 154, Cto. # 12 bajos, hijo de Horacio Quintero y Esther Méndez, cursó hasta el cuarto grado de la primaria,

por infractor de disposiciones que contempla la Ley 59 de 1941, reformado por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969, en relación con el Artículo 195 del Código Sanitario.

Se mantiene la detención decretada. Provea el encausado los medios de su defensa. Disponen las partes de tres (3) días de término para aducir pruebas.... Notifíquese.... (fdo) LICDA: JUDITH AGUILAR CARDOZE, Juez Tercera del Circuito, Ramo Penal, Cristóbal.... (Fdo) Gilberto Chang Pérez, Secretario....

Por tanto de conformidad con lo establecido en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, del Decreto de Gabinete 310 de 10 de septiembre de 1970, se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del sindicado JORGE QUINTERO MENDEZ, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 20-08 ibidem, se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar Público de la Secretaría y se remite copia a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón a los once (11) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres (1983.) (fdo) LICDA. JUDITH AGUILAR CARDOZE,

Juez Tercera del Circuito,
Ramo Penal, Cristóbal.
(fdo) Gilberto Chang Pérez,
Secretario.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

BERTA E. DE GUTIERREZ,
SECRETARIA.
(Oficio 10)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, AREA DE CRISTOBAL,

POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

HECTOR RICARDO GITTENS LEONARD, sindicado por el delito de Hurto, en perjuicio de la empresa "Transporte Sasson S.A.", para que sea notificado de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, AREA DE CRISTOBAL.

COLON, TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

VISTOS:.....

Por lo expuesto, la suscrita Juez Tercera del Circuito, ramo de lo Pe-

nal, área de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a HECTOR RICARDO GITTENS LEONARD, Panameño, soltero, de 24 años de edad, conductor, con cédula No. 3-79-2081, nacido en la Ciudad de Colón el 27 de julio de 1956, con residencia en Calle 10 y 11 y Amador Guerrero, Cto. # 4 altos,...

..... y CONDENA al primero a cumplir la pena de ocho (8) meses de Prisión, por infractor del Artículo 183, Acápite 5, Título IV, Capítulo I del Código Penal vigente; a los dos (2) últimos a la pena de cuatro (4) meses de prisión por infractores del Artículo 181 de la misma excerta legal, en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo Nacional.

Tienen derecho a los sentenciados a que se le tomen en cuenta el tiempo que permanecieron detenidos por este caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 183, Acápite 5, Título IV, Capítulo I del Código Penal vigente, Artículo 181, 61, 66 Acápite 5, y 203 de la misma excerta legal, Artículo 2153 y 2157 del Código Judicial.... Notifíquese.... (Fdo) LICDA. JUDITH AGUILAR CARDOZE, Juez Tercera del Circuito, Ramo Penal, área de Cristóbal... (fdo) Gilberto Chang Pérez, (Srio).....

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial del Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970, se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del sindicado HECTOR RICARDO GITTENS LEONARD, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem, se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar Público de la Secretaría y se remite copia a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón a los dieciocho (18) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres (1983.) (fdo) LICDA:

JUDITH AGUILAR CARDOZE,
Juez Tercera del Circuito
Ramo Penal, Cristóbal.
(fdo) Gilberto Chang Pérez,
Secretario.

CERTIFICO: QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

BERTA E. DE GUTIERREZ
SECRETARIA.

(Oficio 10).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

CLEOTHIS BRANDLEY SMITH, sindicado por el delito de "Hurto Calificado" en perjuicio de la Autoridad Portuaria Nacional de Cristóbal, para que sea notificado de la Sentencia Condenatoria dictada por este Tribunal cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. Colón, nueve (9) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

VISTOS:.....

En consecuencia, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, Área de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE a CLEOTHIS BRANTLEY SMITH, panameño, de 18 años de edad obrero en la Autoridad Portuaria Nacional, con cédula No. 3-74-2742, con residencia en Calle 14 y Central, casa #13,193, hijo de James Nacered Brantley y Evelyn Smith, nació en la ciudad de Colón el 9 de septiembre de 1962, cursó estudios secundarios hasta el tercer año; y lo CONDENA a la pena de UN (1) MES DE PRISION en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos del proceso.

Tiene derecho el reo a que se le tome en cuenta el tiempo que tiene de estar detenido por el presente caso.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 350 del Código Penal, reformado por la Ley 9a. de 1967. Artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. Notifíquese. (fdo) LICDO ENRIQUE A. PANIZA M., Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal. (fdo) BERTA ESQUIVEL DE GUTIERREZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial del Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970, se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del sindicado CLEOTHIS BRANTLEY SMITH, SO PENA de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008, ibidem se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia a la Gaceta Oficial

para su debida publicacion,

Dado en la Ciudad de Colón, a los veintidos (22) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

(Fdo) Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M., Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal.

(Fdo) BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria

(Oficio 10)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2 LA SUSCRITA JUEZ TERCERA DEL CIRCUITO, RAMO DE LO PENAL, CRISTOBAL POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

CARLOS SEBASTIAN HANSELL BANNISTER, sindicado por el delito de "Peculado en perjuicio de los Ferrocarriles de Panamá para que sea notificado de la Resolución dictada por este Tribunal, cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO DE LO PENAL, CRISTOBAL COLON, DIECIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES

VISTOS:

Por lo expuesto, la suscrita Juez Tercera del Circuito, Ramo de lo Penal, área de Cristóbal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA CRIMINANTEMENTE RESPONSABLE** a CARLOS SEBASTIAN BANNISTER, panameño, negro, casado, de 22 años de edad, oficinista de operaciones del Ferrocarril, con cédula No. 3-85-783, nacido en la Ciudad de Colón el 18 de marzo de 1959, con residencia entre las Calles 7 y 8 Avenida Justo Arosemena, Casa No. 7093, Apto. No. 6 altos, es hijo de Ricardo Hansell con Leonor Bannister cursó estudios universitarios hasta el I año, y lo **CONDENA a CUMPLIR INTERDICCION** para ejercer funciones públicas por el término de DOS (2) AÑOS y pagar **MULTA DE CIENTO BALBOAS (B/100.00)** a favor del Tesoro Nacional.

Como quiera que en el presente fallo se ha establecido la responsabilidad criminal del enjuiciado, **SE ORDENA** la publicación del correspondiente Edicto Emplazatorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 155 del Código Penal, Artículos 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial, Notifíquese... (Fdo) Licda. JUDITH AGUILAR CARDOZE, Juez Tercera del Circuito, Ramo Penal, área de Cristóbal... (fdo) Gilberto Chang Pérez, (Srto)

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial del Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970, se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la República para que coo-

peren con la captura del sindicado CARLOS SEBASTIAN HANSELL BANNISTER, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndole no lo renunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en la ciudad de Colón, a los once días (11) del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres, (1983).

(fdo) Licda. JUDITH AGUILAR CARDOZE

Juez Tercera del Circuito,

Ramo Penal, Cristóbal

(fdo) Gilberto Chang Pérez

Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

BERTA DE GUTIERREZ
SECRETARIA

(Oficio 10)

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

OFICINA DE REFORMA AGRARIA.

REGION No. 2, VERAGUAS.

EDICTO No. 305-84.

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público,

HACE SABER:

Que el señor (a) GENARO GUERRA NUÑEZ, vecino de La Colorada, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal número 9-110-2149, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-4392, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas - 6157,85 M2, ubicada en El Peligro, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, de esta provincia y cuyos linderos son: NORTE: LEONEL NUÑEZ Y DÍDIMO JARAMILLO.

SÚR: MARGARITO MON-

TILLA Y PEDRO MONTILLA;

ESTE: SALOMÓN RIVERA, PEDRO MONTILLA Y CAMINO AL PELIGRO; Y OESTE: SEBASTIAN MONTILLA, ANTONIO ATENCIO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago o en la de la Corregiduría de La Colorada; y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 7 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, HUBERTO GONZALEZ V., AGRMO. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.

RENEYRA DE NUÑEZ,
SECRETARIA AD-HOC.

REPUBLICA DE PANAMA.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
OFICINA DE REFORMA AGRARIA.

REGION No. 2, VERAGUAS.

EDICTO No. 301-84.

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al Público,

HACE SABER:

Que el señor (a) GEMELA GRISELDA CANO PERALTA, vecina de Arenas, Distrito de Montijo, portadora de la cédula de identidad personal número MENOR EDAD, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-4763, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 143 hectáreas - 1744,01 M2, ubicada en Fumiales, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO DE ARENA A FLORES.
SUR: CAMINO DE ARENAS A FLORES.
ESTE: ISRAEL GONZALEZ, GABINA DOMINGUEZ DE CANO Y ANTONIO ELIAS CANO.
OESTE: MIGDONIO HUERTA Y AMALIA MORENO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Montijo o en el de la Corregiduría de Arenas y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 5 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

AGROMO, HUMBERTO GONZALEZ V.

AGROMO: FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.

RENEYRA DE NUÑEZ SECRETARIA AD-HOC.

REPUBLICA DE PANAMA.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA.

REGION 1 - CHIRIQUI.

EDICTO No. 259-84

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor SEGUNDO JIMENEZ O SEGUNDO PLTTY JIMENEZ, vecino del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-35-86, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-13445, la adjudicación, a título oneroso, de una parcela estatal, adjudicable, de una super-

ficie de 5 hás, con 3467, 00m2, ubicada en ENTRE RIOS, Corregimiento de CERRO PUNTA Distrito de BUGABA, de esta provincia, cuyos linderos son:
NORTE: SEGUNDO PLTTY JIMENEZ, QUEBRADA SIN NOMBRE.
SUR: RIO CHIRIQUIVIEJO.

ESTE: JUAN NOVEL COLL, QUEBRADA SIN NOMBRE.
OESTE: JULIO RIOS PITTI.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de CERRO PUNTA; y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de DICIEMBRE de 1984.

AGROMO, MARIO A. LARAS, OFICINA DE REFORMA AGRARIA.

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA, Secretaria Ad-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
OFICINA DE REFORMA AGRARIA.

REGION No. 2, VERAGUAS

EDICTO No. 304-84

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público,

HACE SABER:

Que el señor (a) MANUEL SALVADOR PATINO NAVARRO, vecino de Santiago, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal número 9-113-2534, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-4477, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable,

de una superficie de 26 hectáreas - 9113,24 M2, ubicada en La Pita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, de esta Provincia, y cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO QUE CONDUCE A LA PITA;
SUR: CAMINO A CANTO DEL LLANO Y LA PITA;
ESTE: HÉCTOR GARCIA Y FELICIO MARTINEZ; y
OESTE: CAMINO DE LA SOLEDAD A CANTO DEL LLANO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

AGROMO, HUMBERTO GONZALEZ V., AGROMO: FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.

RENEYRA DE NUÑEZ, SECRETARIA AD-HOC.

REPUBLICA DE PANAMA.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
OFICINA DE REFORMA AGRARIA, REGION 3, HERRERA.

OFICINA: Herrera.
EDICTO: 118-84.

El funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de la Oficina de Reforma Agraria, Región # 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor FERMIN ESCOBAR GONZALEZ Y OTROS, vecinos del Corregimiento de CERQUELO, Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal # 6 AV-38-463, ha solicitado al Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud # 6-6723, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 hás. - 8857,38 HAs, ubicada en el Corregimiento de EL CIRUELO, Distrito de PESE de esta provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: LORENZO GONZALEZ Y CAMINO A PESE.

SUR: CAMINO A CHIMILCAL.
ESTE: CAMINO A PESÉ
OESTE: CARRETERA A PESÉ.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PESE, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 28 días del mes de Diciembre de 1984.

Sr. Alberto A. Bazán C., Funcionario Sustanciador.

Esther C. de López, Secretaria Ad-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Departamento de Reforma Agraria.

EDICTO No. 295-84.
Región 2, Veraguas.

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que el (la) Señor (a) EULALIA DIAZ, vecino del corregimiento de Los Castillos, distrito de Río de Jesús, portadora de la cédula de identidad personal número 9-61-177, ha solicitado a la Reforma A-

graria mediante solicitud #9-3871, la adjudicación, a título oneroso, de 2 parcelas de tierra estatal, adjudicables, con superficies de 2 has -2365,92 M2, (1ra. Parcela); 1 ha., -3034,32 M2, (2da. parcela); y --- (3ra. parcela), ubicadas en Los Dfaz, corregimiento de Los Castillos, distrito de Río de Jesús de esta provincia, y cuyos linderos son:

PARCELA # 1: 2 hectáreas con 2365,92 M2.

NORTE: Camino de Los Pérez al cercado;

SUR: Santiago Martínez;

ESTE: Juan Pérez y Pérez

OESTE: Portatlatino Quinte-

ra.

PARCELA # 2: 1 has -3034,32 Mw.

NORTE: Juan Pérez;

SUR: Camino de Los Pérez al cercado.

ESTE: Juan Pérez; y

OESTE: Brígido Pérez

PARCELA # 3: ---

NORTE: ---

SUR: ---

ESTE: ---

OESTE: ---

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Río de Jesús o en el de la corregiduría de Los Castillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 5 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro,

AGR. HUMBERTO GONZALEZ V.,
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

RENEYRA DE NUÑEZ,
Secretaría Ad-Hoc.

REGION No. 2, VERAGUAS
EDICTO No. 303-84.

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) DANIEL PEREZ CAMAÑO, vecino de Corita de Los Pérez, distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal número 9AV-53-405, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0284, la adjudicación, a título oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 13 hectáreas 8691,18 M2, ubicada en Corita de los Pérez, Corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Daniel Pérez Camaño y Río Corita

SUR: León Pérez y Marcelo Mojica;

ESTE: Camino de Concha La-

ra a Corita Los Pérez Tierra Nacional y Huerto Escolar;

OESTE: Río Corita

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Cañazas o en el de la Corregiduría de San Marcelo; y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro,
AGR. HUMBERTO GONZALEZ V.,
Agrmo: Funcionario Sustanciador
RENEYRA DE NUÑEZ,
Secretaría Ad-Hoc.

REMATES:

Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259:

En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco (5%) por ciento de la base del remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante, de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirán a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, el veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El remate que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregarán al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la ley.

ARTICULO 37:

En los cobros que el Banco Nacional de Panamá, promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente aviso de segundo remate en lugar público de este despacho hoy, veintuno (21) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y se expiden las copias correspondientes para su publicación legal.

MITZELA MARITZA MORALES SAAVEDRA
(ido) Alguacil Ejecutor

Es fiel copia del original
Chitré, 21 de enero de 1985

EDITORIA RENOVACION, S. A.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

MITZELA MARITZA MORALES SAAVEDRA, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL CHITRE, contra el señor GENARINO SOLE TREJOS, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por EL BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL CHITRE, contra el señor GENARINO SOLE TREJOS, se ha señalado el día quince (15) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1985) para que tenga lugar el segundo remate del bien que a continuación se describe:

Fincas número ciento cuarenta y tres (143), inscrita al folio doscientos noventa y seis (296) del tomo siete (7) de la Sección de Reforma Agraria de la Provincia de Herrera, que consiste en un globo de terreno ubicado en La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, con una superficie de ocho (8) hectáreas y con cuatro mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados (4285 Mts2) con los siguientes linderos:

NORTE: Camino carretera que conduce de Parita a la carretera Pesé - Chitré;

SUR: Terreno de Pedro Batista;

ESTE: Terreno de Juan Batista;

OESTE: Terreno de Andrés Batista.

Este terreno se encuentra cultivado de pasto faragua de topografía ondulada, con acceso al durante todo el año, cercado perimetralmente a cuatro (4) cuerdas de alamores de puas con dos (2) divisiones internas, con corral de trabajo y un valor pericial de DOCE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/12,500.00).

QUINIENTOS BALBOAS (B/12,500.00) y será postura admisible las que cubra la mitad de esa cantidad. Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta pública se aceptará propuesta y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieron presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo en virtud de la suspensión del